3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y validación

- 4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña antes del 1 de marzo.
- 4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 30 de septiembre junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.
- 4.3 Recibidos los cuestionarios y la cinta grabada, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptación se procederá a su devolución, indicando los motivos. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña.

#### 5. Publicaciones

- 5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.
- 5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña dentro de su ámbito territorial.
- 5.3 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.
- 5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin depurar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

#### 6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.

El Delegado de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Gerente.

El Subdirector general de Estadísticas Económicas.

El Subdirector general de Asistencia Técnica.

#### 8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la encuesta en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la cantidad cierta y determinada de 18.500.000 pesetas.

# 9. Validez del Convenio

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, que se prevé finalicen en diciembre de 1994.

Madrid, 17 de marzo de 1993.--El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.--El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

10440

RESOLUCION de 19 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 37, 36, 40, 49, 30 y 41. Número complementario: 6. Número del reintegro: 1.

Día 17 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 22, 36, 11, 48, 16 y 34. Número complementario: 37. Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 22 de abril de 1993, a las veintidos quince horas y el día 24 de abril de 1993, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10441

RESOLUCION de 1 de abril de 1993 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre tirada oficial y puesta a la venta de las existencias de sellos de las emisiones «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición.

Las resoluciones conjuntas de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 6 de febrero y de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de febrero y de 22 de abril) disponían un plazo abierto de venta hasta el 15 de octubre de 1992, para las emisiones de sellos «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición. La conveniencia de facilitar la distribución y venta de los efectos finalmente emitidos, una vez fijada la tirada oficial para estas emisiones, aconseja la modificación de lo dispuesto en las mencionadas resoluciones en el sentido de autorizar la distribución de los efectos hasta su total agotamiento a través de los puntos de venta reglamentarios.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2 d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, hemos resuelto:

Uno. La tirada oficial de la emisión «Expo'92». Sevilla, a que se refiere la Resolución de 6 de febrero de 1992, queda fijada en 63.500.000 efectos y la de la emisión «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición, a que se refiere la Resolución de 22 de abril de 1992, queda fijada en 25.920.000 y 25.932.000 efectos para los valores de 17 y 27 pesetas, respectivamente.

Dos. La distribución y venta de los sellos de las referidas emisiones que obren en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se realizará hasta su total agotamiento, quedando sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Resolución de 6 de febrero de 1992, y mismo párrafo y artículo de la Resolución de 9 de abril de 1992.

Madrid, 1 de abril de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## 10442

RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

A fin de cumplimentar lo prevenido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el manejo de embarcaciones de recreo y lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 43 y 161, respectivamente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de la convocatoria:

1.ª Normas generales.—Los exámenes se celebrarán por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas y, por su delegación, por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con las normas contenidas en el artículo 8.º de la Orden de 31 de enero de 1990.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 19 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Solicitudes.—Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones náuticas de recreo. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- a) Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.
  - b) Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Original del resguardo de derechos de examen que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante, por los siguientes importes:

Para Patrón de embarcaciones de recreo: 4.000 pesetas.

Para Patrón de yate de altura y Patrón de yate: 6.000 pesetas.

Para Capitán de yate: 7.500 pesetas.

Estos derechos de examen incorporan el coste de cuantos actos administrativos derive la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de exámenes.

- d) Certificado médico expedido por el facultativo del Centro. Los candidatos deberán efectuar el reconocimiento preceptivo en los días y horas que se fijen por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios. En los Centros que no se disponga de servicio facultativo los candidatos aportarán Certificado Médico Oficial que se ajustará a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.
- e) Estarán exentos, de lo dispuesto en el párrafo anterior, los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1992.
- f) Asimismo, los candidatos que tengan superada una parte del programa de la titulación para la que se presentan, por haberla aprobado en exámenes anteriores o por tenerla convalidada, aportarán el certificado del último examen o resolución de la convalidación.
- g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada del título o tarjeta de identidad. En todo caso sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.
- h) Los poseedores del extinguido título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1.ª clase, quedarán exentos del examen de la asig-

natura de Propulsión Mecánica, previa comprobación en el momento de matricularse de que los solicitantes están en posesión de dicho título.

3.ª Presentación de solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que las remitirá a los respectivos Tribunales de examen, una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el Centro o localidad de las recogidas en el anexo II, en el que se desean examinarse, así como la titulación a la que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes, con carácter general, finalizará el 15 de mayo de 1993.

4.ª Lugares de examen.—Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el anexo II, previa petición del Centro Oficial de Enseñanzas Náuticas correspondiente y siempre que el número de candidatos los justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, designará a que localidad se trasladan las matrículas de los candidatos, que generalmente, será la más cercana a la elegida incialmente por éstos, anunciándose en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de los Centros Oficiales de Enseñanzas Náuticas correspondientes.

5.ª Tribunales.—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales de examen tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

6.ª Desarrollo de las pruebas.—Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes se iniciarán, con carácter general, el día 14 de junio de 1993, salvo en Madrid y Alicante que serán el día 1 de junio y 28 de junio de 1993, respectivamente. Los exámenes de Patrón de embarcaciones de recreo de Madrid, tendrán lugar el día 22 de junio.

Una vez conocido el número de candidatos los Presidentes de los Tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

7.ª Resultado de los exámenes.—Finalizados los exámenes se publicarán en los tablones de anuncios de los Centros las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas que se ajustarán al modelo oficial e incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo, y será entregado a los interesados en el lugar en el que se haya realizado el examen.

8.ª Normal final.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de abril de 1993.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

# ANEXO I

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones náuticas que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo

	nombre
domicilio	
documento nacional	de identidad
fecha de nacimiento	***************************************
localidad de examen	
	teléfono con prefijo
desea examinarse pa	ra obtener la titulación de: